

Valga. Zap. el Sello N.º may año 1813.

Consejo o Residencia antes de finar el expe-  
diado año; y posterior por el Sr. Jefe Político  
por su tan fecha en Casaraca a diez y seis  
de Diciembre, que tuvo notoria a esta Cor-  
poracion en primeros días Corrientes, quon acor-  
da su Cumplim.<sup>to</sup>. En una ni en otra, no se  
hace expresion alguna del tiempo y año  
en que debe tomarse principio la abolicion  
del pago. El Decreto de S. M. es literal  
y terminante. Desde su publicacion  
reconociendo abolido la Causa. El interpre-  
tan acerca de ella es peculiar de la misma  
Sobranada y no de otro inferior, que no compete  
esta autorizada a hacerla. El Jefe  
Jefe venena como debe las tan legitimas  
de la Intend.<sup>ta</sup>; y sin ser visto separarse de  
este Reverente concepto, y contemplando que  
en acceder de plano á la cobranza de alen-  
jir el vecindario, un gravamen que á ver  
no le corresponda y le sea irreparable, enti-  
ma por conducente y oportuno se suspenda el  
Cumplim.<sup>to</sup> de dicho Despacho de la Intend.<sup>ta</sup>  
tenir no recauya de Resolucion sobre la con-  
sulta que de el con idéntico está hecha á  
V. M. las Cortes. En vista de lo cual; Acorda  
non que habiendo se suspendido el citado cumpli-  
miento, se libre al Jndicad Am. Lom.